

José Suárez

Prórroga del Impuesto (Temporal) de Solidaridad de las Grandes Fortunas

En el aniversario de la promulgación de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias, se ha publicado el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, por el cual se prorroga la aplicación temporal de las tres figuras creadas por la citada ley (disposición adicional quinta).

Si bien la aplicación de los gravámenes a entidades financieras y empresas energéticas se prorroga para el año 2024, en lo que afecta al gravamen patrimonial (el “ISGF”), la prórroga, de acuerdo con el apartado 2 de la citada disposición adicional, es de carácter indefinido *“en tanto no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica”*.

Resulta llamativa la referencia a la reforma del sistema de financiación autonómica por dos motivos. El primero, porque de acuerdo con el discutible criterio del Tribunal Constitucional el ISGF es un impuesto distinto del Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) y por ese motivo su aprobación teóricamente no afectaría al marco de financiación autonómica, y, en segundo lugar, porque la referencia temporal es imprecisa, pues no se define qué debe entenderse por “revisión” (análisis vs reforma).

En todo caso, la referencia sirve como advertencia de que en los planes del Ejecutivo está la reforma del sistema de financiación (Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas – “LOFCA”, y la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias), calificando la Exposición de Motivos tal reforma como “inminente”.

Deben señalarse igualmente dos cuestiones relevantes. La primera es que el Real Decreto-ley (artículo 17) modifica la regulación del mínimo exento (700.000 euros) para aplicarlo igualmente a los no residentes, con efectos retroactivos desde la entrada en vigor del ISGF. Como en su día señalamos, tal diferencia implicaba una discriminación contraria al Derecho de la Unión Europea y esta modificación viene a eliminarla.

La segunda es que la Ley 38/2022 no modifica las reglas relativas a la determinación de la reducción de la cuota tributaria en coordinación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el IP. En consecuencia, a los efectos de la reducción podrá seguir considerándose la total cuota íntegra del IP, aunque el contribuyente pueda aplicar reducciones o bonificaciones de cara a determinar la cuota líquida.

Debe tenerse en cuenta en todo caso que, en virtud de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, el efecto presupuestario del ISGF se desplazará mayoritariamente a las arcas regionales.

En cualquier caso, dada la fragmentación del Hemiciclo, será necesario esperar a ver si la norma es convalidada.

CONTACTO



José Suarez
Socio de Fiscal

jsuarez@perezllorca.com
T. +34 91 423 67 41

www.perezllorca.com | [Barcelona](#) | [Brussels](#) | [Lisbon](#) | [London](#) | [Madrid](#) | [New York](#) | [Singapore](#)

La información contenida en esta Nota Jurídica es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico.

Este documento ha sido elaborado el 28 de diciembre de 2023 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.

YA DISPONIBLE | [Nueva App Pérez-Llorca](#)

